



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 201783105 001 **2015 00001 02**
DEMANDANTE: C.I. PRODECO S.A
DEMANDADO: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ TORRES

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandante C.I. Prodeco S.A, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 8 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que

sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió revocar la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018, por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar, para en su lugar *“CONDENAR a Luis Miguel González Torres a pagarle a la Sociedad C.I PRODECO SA, la suma de \$4.668.045, debidamente indexada a la fecha del pago por concepto de reintegro de incapacidades pagadas en exceso”*.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 1° de diciembre de 2022, como se evidencia en la nota secretarial allegada al expediente digital.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las pretensiones no reconocidas, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 8 de noviembre de 2022, ascendía a Treinta Y Siete Millones Doscientos Diecisiete Mil Novecientos Sesenta Pesos (\$37.217.960) (valor del retroactivo pretendido).

Bajo ese horizonte, se evidencia que la demandada no está legitimada para interponer el recurso de casación, por cuanto el total de las condenas no supera la mínima establecida de \$120.000.000, por tanto, se niega la concesión del recurso.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por C.I. Prodeco S.A, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

Ausencia Justificada
JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado